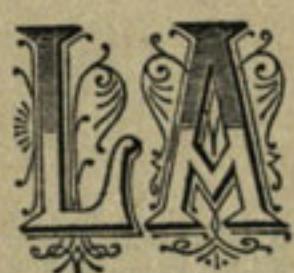


ATHA-DAH-FCHSA-002-028



SALIDA

DE

MÍADA

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPA-

ÑIA ANÓNIMA POR ACCIONES,

FORMADA POL LOS MISMOS COSECHEROS

DE LA SALINA DE AÑANA

( ALAVA ) DENOMINADA

"LA SALINA DE AÑANA"



---

## MEMORIA

No vamos á reseñar la parte histórica de esta Salina; ni vamos á estampar conceptos ampulosos haciendo alardes de erudición, como es uso y costumbre en escritos de esta naturaleza.

Preferimos no fatigar la atención, pero sí puntualizar los puntos salientes de este buen negocio, hoy casi ruinoso, por causas de todos conocidas.

A raíz del desestanco de la sal en España, como consecuencia de la revolución de Setiembre de 1868, muchos expertos propietarios de esta Salina, vieron á primera vista, el nuevo

estado que debería tomarse para la mejor defensa de los capitales invertidos en la fabricación de este producto químico, y la idea de la Constitución de una Compañía Anónima por acciones que representasen el valor de cada Granja de hacer sal, fue lanzada, como lo mas oportuno y conveniente.

Los acontecimientos y el discurso del tiempo, que siempre ha sido un gran maestro, ha venido á patentizar pero de una manera axiomática, la razon valiosa en la cual se fundaban aquellos expertos propietarios como decimos, para pensar encauzar bajo estos rumbos, la defensa de sus intereses.

Con la constitución de la Compañía, termina la competencia local que tanto perjudica; se dispone de valiosos medios para conseguir mercados nuevos; consecución de tarifas económicas de transporte; operaciones financieras facilmente practicadas con el valor acción, y

desde luego un mayor rendimiento á la Salina que nos ocupa, como en el desarrollo de esta memoria tendremos ocasión de demostrar de una manera concluyente.

Muchos propietarios veian en esta reforma la conveniencia de sus intereses, independientemente de aquellos, cuyo propósito y resolución era firme, pero alegaban los mas indecisos el temor de ver desaparecer sus granjas, si se acometia la reforma.

Nada de esto puede suceder; cada propietario conservará sus granjas, y horas de mueras pero representando su valor en acciones de la Compañía y para ello, como la valoración del valle salado, podría dar lugar á diferencias y disgustos, vamos á partir de una base ya conocida y aceptada, como lo es, la valoración por eras de hacer sal al tipo de 200 pesetas por era, independientemente de la valoración que alcancen, los distintos manantiales que existen

en las granjas particulares, segregados de la fuente principal.

Conocido el valor de cada granja, su importe se verá representado por acciones de la Compañía al tipo de 250 pesetas por acción.

La ventaja del negocio presentado en esta forma consiste, en que disponiéndose de abundantes mueras, se ampliará la fabricación, construyéndose nuevas granjas y nuevos depósitos, cuyos beneficios vayan á parar al fondo común de la compañía.

El manantial principal de esta Salina, tiene un caudal de mueras de Setenta y ocho millones ochocientos mil litros anuales, y cada litro de estas mueras contiene doscientos treinta gramos de cloruro de sodio ( sal comun ) por lo tanto con este caudal de mueras, se pueden fabricar anualmente, trescientas sesenta y dos mil fanegas de sal, y descontando de esta suma un 15º + de pérdidas y mermas, re-

sulta un producto neto de trescientas catorce mil fanegas anualmente, sin incluir en estas sumas, los litros de mueras que al cabo del año dan los distintos manantiales privados que existen en el valle salado, y que vienen á sumar dicho 15 ° l. de mermas que hemos fijado, alcanzando por consecuencia, muchos más.

En relación con estos hechos y á fin de ser colocadas las sales elaboradas con precios sin competencia, consignamos el siguiente estado de venta.

Puntos de venta. Fanegas Precios Ptsetas ents.

Prov. Valladolid ----- 20,000 ... á, 0,60 ----- 12,000

Yd. Palencia ----- 20,000 ... á, 0,85 ----- 17,000

Yd. León ----- 20,000 ... á, 0,80 ----- 16,000

Yd Zamora ----- 20,000 ... á, 0,60 ----- 12,000

---

Suma y sigue      80,000      57,000

---

Puntos de venta.	Fanegas	Precios	Pts cts.
Suma anterior	80,000		57,000
Prov. Burgos -----	10,000 ... á, 0,60----	6,000	
Yd. Logroño -----	15,000 ... á, 0,70----	10,500	
Yd. Vizcaya -----	15,000 ... á, 0,60----	9,000	
Yd. Alava -----	15,000 ... á, 1,00----	15,000	
	135,000		97,500

Quedan 179.000 fanegas para ser vendidas á 0,50 centimos de peseta que arrojan 89,500, que sumadas con las 97,500, hacen un total de pesetas 187,000. Estos precios se entiende puesta la sal en la Estación de Poves, y como son escasivamente ínfimos, servirán hasta de lastre, de no ser posible su colocación en otras condiciones.

---

GASTOS DE EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTES

---

	<u>Pst</u> <u>cts</u>
Treinta obreros ocupados en	
317 días al año á 2 Pts	19,120
Transportes de 314,000 fanegas á Poves	
á 0,6	18,840
Cotribución	5,000
Gastos de administración, Inspección	
y vijilancia	6,880
Reposiciones	4,000
	<u>53,840</u>

## Resumen

Ingresos	187,000
Gastos	53,000
Líquido—	<u>134,000</u>

---

OBRAS QUE SON NECESARIAS PARA EXPLOTAR  
ESTA SALINA.

---

	<u>Pst cts</u>
Hay que construir 15,000 eras más de las que existen á 12 pesetas era ——	180,000
Terrenos y depósitos ——————	100,000
Arreglo de las actuales Granjas ——————	35,000
Canales y demás ——————	50,000
Terrenos para las nuevas granjas ——————	50,000
Compra de camiones de vapor de cinco toneladas de carga útil sistema Purry——	<u>39000</u>
Total—————	<u>454,000</u>

Las eras de elavorar sal que existen en Añuna, según una Memoria escrita por D. Adrián de Herran, ascienden á 4,4000 que tasadas á 200 pesetas era, son 880,000, y agregadas o-

---

otras 120,000, para establecer un fondo de reserva y pagarse además lo que se taseen los manantiales privados, arroja un total el capital social de la Compañía de un millón de pesetas, que sumadas á las 454,000 de gastos, hacen un total de 1.454,000, resultando un beneficio que pasa del 8º |º, y hay que tener en cuenta el precio de tasación que se dá á cada era, más que remunerador; la Salina en su completa elaboración; y que así caduque el tratado existente con Portugal en 1908, cesará la competencia que hoy se hace á esta Salina, porque como las Sales procedentes del vecino Reino entran por la vía terrestre en España sin pago alguno, invaden naturalmente por su proximidad, los mercados de Salamanca, Zamora, y otras provincias limítrofes.

Pero no queremos presentar este negocio bajo una forma tan risueña, sino bajo el mas profundo pesimismo, y en conceptos ver-

daderamente prácticos.

Sabemos que pueden elavorarse, más de 300,000, fanegas de sal, y vemos su rendimiento, aun vendidas como lastre.

Preferimos ir eslabonando este negocio, á medida que la práctica nos vaya indicando su resultado, y á tal punto ocurrímos en nuestra previsión, que ya decimos, que no obstante constituirse la Compañía, cada propietario conservará sus actuales granjas, representadas su valor en acciones de la Compañía, y si por cualquier evento cesase en sus funciones, cada propietario teniendo en su poder el número de acciones que representan el importe de cada granja, volvería á poseerla, con sus horas de mueras y todas las reformas que se hagan lo serán de acuerdo con su propietario.

De este modo ningún quebranto puede introducirse en la propiedad actual, y se to-

mará la necesaria nota en los libros de registro.

Partiendo de este principio de seguridad absoluta en la propiedad que cada cual posee, la Compañía comenzaría su campaña, realizando las muchas reformas que pueden introducirse en el valle salado, para la obtención de ricas sales puras y blancas, que la vista de las mismas, arrastraría el consumo, prosiguiendo después con la ampliación en la fábrica construyendo nuevas granjas y nuevos depósitos.

El valór que damos á cada granja, es más que compensador, y ningún perjuicio se sigue en ello, antes bien conviene una tasación semejante, porque la marcha de la compañía, pudiera arrastar nuevos émulos para el negocio, y es preciso que se comprenda que una propiedad tan saneada como la Salina de Añana, ante la bondad y abundancia de sus muestras, vale mucho.

Por otra parte los beneficios que se obtendrán, lo mismo de recibirlos en el equivalente de una acción que de dos; es decir 9° l° en una acción, ó lo mismo representado en dos, siempre resultará el mismo interés.

El negocio por consecuencia es por decirlo así de primera fuerza, pero preciso para ello, una labor constante, cuidadosa é inteligente, no desatendiendo un momento los infinitos detalles del negocio.

En los Estatutos que acompañamos á esta Memoria, consignamos los gastos para esta acertada gestión, que indudablemente es la piedra angular del negocio.

Consignar los fundamentos que existen para dar una nueva forma al necesario éxito en la explotación de esta hermosa Salina nos parece innecesario, porque en la mente de todos está, la competencia local que existe; la mala elaboración de sales que dificultan su despacho;

no menos que el poder concertar valiosos medios de acción para su colocación y venta; resultando de todo este conjunto, que un negocio bien dirigido pudiera ser envidiado por muchos, alcance hoy un pasar azaroso y sin rendimientos.

Las ventajas por consiguiente en la Constitución de la compañía anónima que nos proponemos establecer, salta á la vista, por que el esfuerzo común mata toda competencia local; la fabricación esmerada que puede conseguirse, facilita su colocación y venta, hoy perezosa y casi nula como decimos; las transacciones mercantiles se allanan y facilitan; la guía de una Compañía constituida con un capital tan saneado é importante, abre nuevos horizontes cerrados hoy á la especulación; la lucha que pueda venir por los Poderes Públicos, se contraresta ante el poderío y esfuerzo único que todos los accionistas en apre-

tado haz forman los propietarios de la Salina, así como la competencia que pudieran establecer otras Salinas, porque siempre el esfuerzo colectivo, supera al individual, y por último teniendo garantida como hemos dicho la propiedad de las respectivas Granjas que constituyen el valle salado, ningún temor existe para su propietario.

Creemos haber expuesto lo substancial del nogocio, ahora corresponde á la Junta General que se celebra en este dia 11 de Julio de 1906, resolver sobre asunto tan importante, y si se toma en consideración, imprimirse la presente Memoria con los Estatutos que se acompañan, darlo á conocer á todos los propietarios de esta Salina, para que en el término más breve posible, presten su aquiescencia ó indiquen las observaciones que les sujiera, en junta general, celebrándose cuantas sean necesarias para llegar al establecimiento de

la susodicha Compañía Anónima por acciones, debiendo los copropietarios forasteros nombrar su Representante legal para todos los efectos.

Tal es el sentir de los que suscriben que someten á todos sus copropietarios de la Salina de Añana, para que resuelvan en la forma que mejor les parezca á la defensa de sus intereses, pudiendo no obstante quedar constituida la compañía, con cuantos propietarios presten su beneplácito á la práctica salvadora del negocio.

Salinas de Añana 11 de Julio de 1903.

---

---

§ \* § \* § \* § \* § \* § \* § \* §

---

---

## ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA A- NÓNIMA "LA SALINA DE ANAÑA."

---

---

### TITULO 1º

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

#### Art. 1º

Se constituye una Compañía mercantil industrial anónima con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales sobre Compañías de la indicada naturaleza.

#### Art. 2º

El objeto de esta Compañía será la fabricación de sales, y todos los demás productos

químicos é industriales que puedan obtenerse de las mueras.

Este objeto podrá ampliarse en cualquier tiempo por acuerdo de la Junta General de accionistas.

También podrá construir caminos para los mejores transportes, tranvías aéreos y cualquier otro medio que conduzca al mejor resultado del negocio.

Art. 3º

La Compañía se denominará "La Salina de Añana."

Art. 4º

La Compañía tendrá su domicilio en la villa de Salinas de Añana «Alava» y en el local que se determine al efecto en la expresada villa.

Art. 5º

Se constituye esta Compañía por tiempo indefinido.

## TÍTULO 2º

### DEL CAPITAL SOCIAL

#### Art. 6º

El capital social de la Compañía es de un millon de pesetas representado por mil acciones de 250 pesetas cada una en relación con las granjas de hacer sal, valoradas al efecto que constituyen un capital efectivo y real y por consecuencia no es preciso fijar dividendos pasivos para el pago del capital acción, siendo estas firmes desde el primer momento.

#### Art. 7º

Las acciones serán al portador, estarán numeradas, llevándose un libro Matriz, donde constará el valor de cada granja que repre-

senten y propietario de las acciones, firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y selladas con el de la Compañía,

Se reconocen como eficaces, todos los medios de transmisión de dominio que establecen las leyes.

Art. 8º

La posesión de una ó más acciones, implica la obligación de someterse á estos Estatutos, y al voto de la mayoría de la Junta general de accionistas debidamente convocada y constituida en los asuntos propios de su deliberación.

Art. 9º

La participación de los socios en el haber social estará en razón del número de acciones que posean.

Art. 10º

La acción es indivisible, y cuando por

cualquier título legal corresponda una acción ó más á diferentes personas, determinarán estas cual de ellas ha de reputarse dueña para los efectos sociales.

Art. 11

La Compañía se reserva la facultad de emitir obligaciones en la forma y con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

Art. 12.

Cada propietario de la Salina de Añana, tendrá el número de acciones que le corresponda por cada granja de hacer sal que posee y horas de muera y en caso de disolución de la compañía, volvería á tomar posesión de las granjas, salvo el caso de pignoración ó venta de las acciones que las representen y deberá dar cuenta al Consejo de Administración, para consignar en el libro de registro las anotaciones respectivas.

## Art. 13º

La Compañía, llevará además de los libros necesarios para la buena marcha de la misma, uno especial en el cual se anotarán el nº de acciones que cada propietario posea por sus granjas y en relación con el articulo anterior, comunicará al Consejo de la compañía las operaciones que practique, así en pignoración como en venta, para ser siempre considerado como dueño de la granja á que pertenezcan al poseedor legitimo de las acciones todo lo cual se anotará en dicho libro de registro.

---

\* \* \* \* \*

**TÍTULO** <sup>8º</sup>

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.**

---

Art. 14.

La Compañía será regida y gobernada:

1º Por la Junta general de accionistas.

2º Por el Consejo de Administración.

Además en concepto de delegado del Consejo, podrá este nombrar otra persona para que lo represente.

3º Existirá un Inspector General encargado de vigilar e investigar todo y de proponer cuantas reformas considere oportunas, asignándole la cantidad anual de 3,500 pesetas.

4º Existirá también un Administrador ó Gerente encargado de toda la contabilidad y de la firma social de la correspondencia en compras y ventas, pero siempre sujeto en todos sus actos á las decisiones de la Junta General, y resoluciones que tome el Consejo de Administración, con el sueldo anual de 5,000 pesetas. El resto que se consigna en la Memoria que precede á estos Estatutos en concepto de Gastos de Administración ,Inspección y Vigilancia, consistente en ,la cantidad anual de 6,880 pesetas, ó sean 1,380 pesetas, el Consejo de Administración procederá en la forma que considere más oportuna nombrando si lo considera necesario nuevo personal para el mejor desempeño de su cometido.

Asimismo el empleado debe asp la consecución  
el estatuto d'los q' son de su responsabilidad sol

---

---

**TÍTULO 4º**

---

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

---

**Art. 15.**

La Junta General de Accionistas convocada y constituida con arreglo á estos Estatutos, tendrá la representación de la Compañía.

**Art. 16**

Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y unas y otras serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, por anuncio en los periódicos que el Consejo acuerde con diez días de anticipación al que deba reunirse la misma.

Los accionistas ausentes podrán conferir

su representación por escrito á otros y dar cuenta al Presidente con otra carta igual y con la misma fecha de la cesión de su derecho que hace en favor de la persona que designen acompañando el documento que justifique ser poseedor de las acciones.

#### Art. 17.

La posesión de cinco acciones dará derecho á la asistencia á las Juntas Generales ordinarias ó extraordinarias, y á emitir un voto de suerte, que cada accionista podrá emitir tantos votos como grupos de diez acciones posea ó presente.

#### Art. 18.

Los poseedores de menos de diez acciones tendrán derecho á reunirse y conceder la delegación de su participación en el capital social á uno de los interesados en el capital social, quien podrá emitir tantos votos cuantos grupos de diez acciones represente.

## Art. 19.

Para tener derecho de asistencia á la Junta General, será preciso presentar las acciones en el acto de la Junta, ó un Resguardo de las Sucursales del Banco de España, ú otros Establecimientos de credito en el que se acredice las acciones que representa.

## Art. 20.

Los acuerdos que adopte la Junta General debidamente convocada y constituida sobre asuntos que sean de su competencia, obligarán también á los accionistas ausentes y disidentes.

## Art. 21.

La Junta General se reunirá cada año al siguiente dia Ntr<sup>a</sup>. Sr<sup>a</sup>. del Rosario, en el mes de Octubre, en el local que se designe al efecto; y extraordinariamente siempre que el Consejo lo acuerde, ó lo pidan varios accionistas que representen la quinta parte del

capital social.

**Art. 22.**

Los acuerdos en Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

**Art. 23.**

En las Juntas Generales podrán tratarse todos los asuntos que consideren oportuno los Srs. Accionistas, excepción hecha de lo taxativamente consignado en los presentes Estatutos.

Cuando se quiera tratar de la reforma, ó modificación de estos Estatutos; se hará en Junta General extraordinaria, consignándose claramente lo que se quiera modificar, ampliar ó anular.

**Art. 24.**

Para que se constituyan las Juntas extraordinarias será necesario que ésten repre-

sentadas las dos terceras partes de las acciones. Si no se reuniese número suficiente, se celebrará nueva Junta, que deberá reunirse ocho días después de aquél, para el cual se hubiere convocado la primera, siendo válidos sus acuerdos sea cualquiera el número de accionistas que concurran.

Art. 25.

Los acuerdos de las Juntas Generales se consignarán por Actas en un libro especial, y estarán autorizadas por los individuos que constituyen la mesa presidencial.

Art. 26.

Corresponde á la Junta General.

1.<sup>o</sup> Elejir los individuos del Consejo de Administración. La elección se hará por papeletas escritas en escrutinio secreto y quedará elegido el que reuna mayor número de votos. En caso de empate se entenderá elegido el que tenga mayor número de acciones,

---

y si todos los tuvieran en igual número, el de mayor edad.

También podrá tener lugar la elección por aclamación, siempre que no se oponga ningún accionista.

2.<sup>º</sup> Deliberar sobre la memoria correspondiente al ejercicio del año anterior y situación de la Compañía que ha de haber presentado el Consejo de Administración.

3.<sup>º</sup> Aprobar y resolver lo que proceda sobre el balance y cuentas anuales.

4.<sup>º</sup> Resolver sobre los demás asuntos que se expongan á su deliberación.

5.<sup>º</sup> Acordar la emisión de obligaciones con el interés, cuadro de amortización y demás pue crean convenientes.

6.<sup>º</sup> Determinará el reparto definitivo de los dividendos activos y fondos de reserva.

7.<sup>º</sup> Acordar todo lo concerniente á la reforma de los Estatutos de acuerdo con lo

establecido en los artículos 23 y 24 de los presentes Estatutos; aumento de capital; disolución; prórroga y liquidación de la Compañía, habiendo de cubrirse para ello los requisitos siguientes:

- A. Hacer la convocatoria lo mismo que siempre que se trate de Juntas Generales extraordinarias expresando el objeto.
  - B. Estar representadas en la Junta General, las dos terceras partes por lo menos de las acciones emitidas.
  - C. Adoptar el acuerdo por las dos terceras partes á lo menos, de los votos de los concurrentes.
-

---

---

\* \*      o      o      o      o      \* \*      o      o      o      o      \* \*

---

---

## TÍTULO 4º

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

---

#### Art. 27.

El Consejo de Administración se compondrá de tres accionistas elegidos por la Junta General de accionistas en la forma establecida en el artículo 26.

#### Art. 28

Para desempeñar el Cargo de vocal del Consejo de Administración, es indispensable hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y poseer cincuenta acciones.

#### Art. 30.

Los individuos del Consejo de Administración percibirán por el desempeño de su

cargo la retribución de 5º |º de las utilidades liquidas que resulten, conforme se establece en el artículo 41. apartado 2º, quedando facultado para destinar de este 5º |º la parte que estime conveniente á la formación de un monte pío en favor de los empleados, que por su comportamiento se hagan acreedores á este beneficio, así como las gratificaciones que deban concedérseles por el celo y honradez en el desempeño de sus funciones.

#### Art. 31.

La duración del cargo será de tres años renovándose un Consejo cada año.

En la primera Junta General que se celebre se elegirá el Consejo y por sorteo entre los elegidos cesará el que le toque en suerte, eligiéndose en la siguiente Junta General que se celebre conforme al artículo 21 el nuevo Consejero, y así sucesivamente los demás años, cabiendo la reelección, en di-

chos Cargos.

Art. 32

En los casos de defunción, renuncia ó impedimento de uno ó más consejeros, el que hubiese quedado podrá reemplazarlos hasta la reunión de la Junta General inmediata por accionistas que reunan los requisitos marcados en los artículos 28 y 29.

Art. 33.

El Consejo de Administración celebrará todos los meses una sesión y las demás que tenga á bien disponer el Presidente, pudiendo delegar su representación los Consejeros ausentes en la persona que estimen conveniente, pero siendo siempre responsables dichos Consejeros, de los actos y echos que puedan realizar aquellos á los cuales se les confiera dicha representación, para ante la compañía

Art. 34.

La sesión se abrirá pasados quince mi-

nutos da la hora fijada por el Presidente, cualquiera que sea el número de los vocales que concurran , ó su representación.

Art. 35.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, que harán constar en actas firmadas por el Presidente, ó el que haga sus veces, y el Secretario.

Art. 36.

El Consejo de Administración nombrará el Presidente, que para serlo deberá tener por lo menos 200 acciones, Vice - presidente y Secretario, que podrá serlo una persona agena al Consejo pero sin voto, y los designados desempeñarán esos cargos, hasta la renovación del Consejo de Administración.

Art. 37

Corresponde al Consejo de Administración.

1.<sup>º</sup> Disponer el pago á los accionistas

de los intereses que se haya acordado por  
acción.

2.<sup>º</sup> Nombrar y separar libremente el per-  
sonal de la Compañía, pudiendo gratificar los  
buenos servicios de dicho personal.

3.<sup>º</sup> Fijar los sueldos de los demás em-  
pleados de la Compañía que no se refieren á  
lo consignado en el art. 14 en sus apartados  
3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup>

4.<sup>º</sup> Sacar á concurso ó subasta las o-  
bras que se consideran necesario realizar y ha-  
yan sido aprobadas por la Junta General de  
accionistas, lo mismo que el servicio de Trans-  
portes.

5.<sup>º</sup> Tomar préstamos que no escedan de  
150,000 pesetas dando cuenta á los Srs. ac-  
cionistas, en la primera Junta General

6.<sup>º</sup> Celebrar todos los contratos que á  
los efectos de estos Estatutos fueren proce-  
dentes, lo mismo que poderse dirigir en nom-



bre de la Compañía á todos los centros oficiales del Estado, Providencia y Municipio.

7.<sup>º</sup> Explotar la industria salinera, ó la que se deribase de los distintos elementos químicos de que se componen las mueras.

8.<sup>º</sup> Establecer los Reglamentos necesarios para la organización de servicios; explotación de la Empresa; y sus adherentes: atribuciones de los empleados y demás asuntos que interese á la buena marcha de la gestión social.

9.<sup>º</sup> Redactar la Memoria y Balance anuales y formular el Presupuesto de gastos del ejercicio siguiente.

10. Convocar las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias.

11. Conferir poderes para la gestión judicial y extrajudicial de los intereses sociales.

12. Convenir y concertar en nombre de la Compañía, toda clase de contratos que

á la misma interesen.

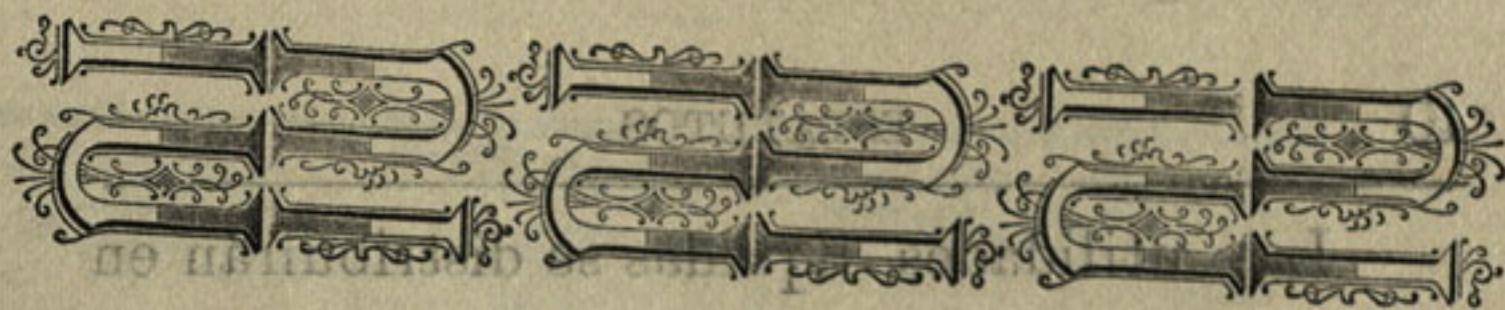
13. Custodiar los libros talonarios de acciones y obligaciones; los libros de actas de las Juntas Generales; los libros de registro y toda la documentación en general, así como el ordenar y construir un archivo con todos los libros y documentos que de antiguo existan relacionados con esta Salina de Añana.

14. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de la Junta General; adoptar cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales en cualesquiera casos no previstos en aquellos; y en general resolver acerca de todo lo que no sea de la exclusiva competencia de la Junta General.

#### Art. 38.

El Presidente ó el que haga sus veces, en nombre de la Compañía y en conformi-

dad á los acuerdos adoptados por la Junta General, ó por el Consejo de Administración, según los casos, concurrirá al otorgamiento de toda clase de documentos, públicos y privados que interesen á la misma Compañía, y la representará ante los Tribunales, Autoridades y oficinas del Estado, Provincia y Municipio, justificando su personalidad y representación con certificados de los acuerdos que aparezcan en los libros de actas de las Juntas Generales y de las del Consejo de Administración. Expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Esto se entiende para todos los casos en que la Junta, ó el Consejo, no designe apoderado ó representante especial.



-  
-  
**TITULO 6º**

**DEL AÑO SOCIAL Y REPARTICIÓN DE UTILIDADES.**

Art. 39.

El año social principiará el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

Art. 40.

Constituyen las utilidades de la Compañía, el producto líquido que resulte, deducidos los gastos que se causen por todos conceptos y pagados los intereses de las obligaciones que se emitan, é intereses que se acuerde por cada acción.

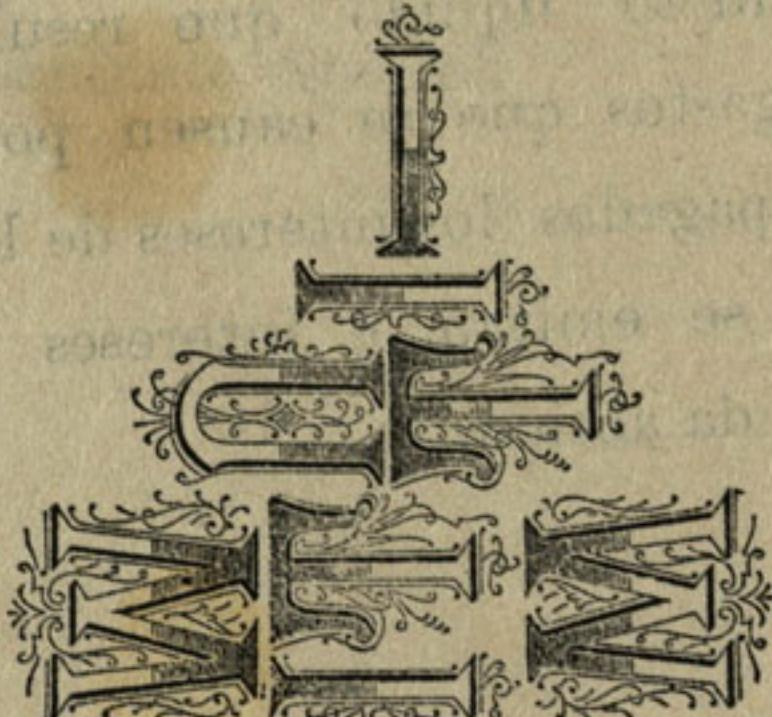
Las utilidades líquidas se distribuirán en la forma siguiente:

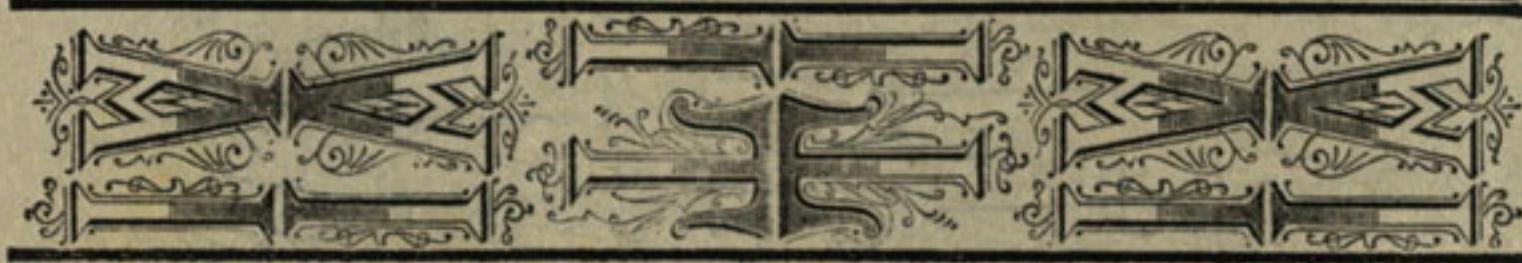
1.<sup>º</sup> 5<sup>º</sup> |<sup>o</sup> para formar un fondo de reserva hasta el importe del 28<sup>º</sup> |<sup>o</sup> del capital social.

2.<sup>º</sup> 10<sup>º</sup> |<sup>o</sup> para amortización de edificios, granjas y demás útiles y maquinarias y vehículos de transporte que puedan ser realizados, ú otros medios.

3.<sup>º</sup> 5<sup>º</sup> |<sup>o</sup> para pago de la asignación del Consejo, y gratificaciones al personal y monte pío.

4.<sup>º</sup> El resto se distribuirá entre las acciones en circulación.



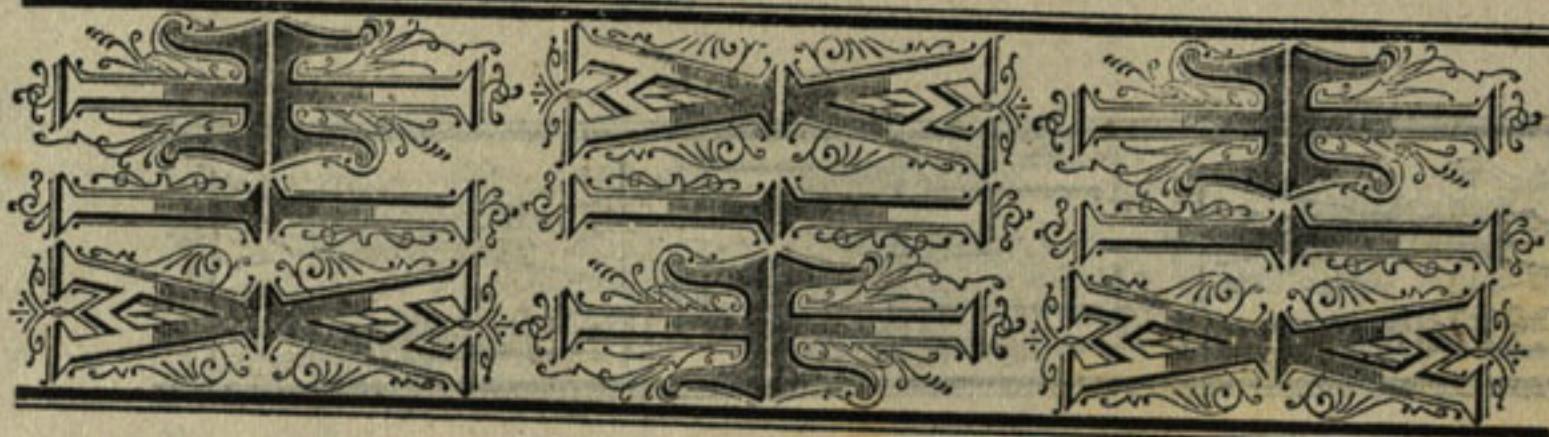


## TITULO 7º

DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA,

### Art. 43.

En cuanto á la disolución y liquidación de la Compañía, se estará á lo dispuesto en el Código de Comercio.



## TITULO 8º

---

### DE LAS DISIDENCIAS

---

#### Art. 43.

Todas las cuestiones de cualquier clase que puedan suscitarse entre la Compañía y los accionistas, se someterán al juicio de amigables componedores conforme á las disposiciones establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Art. 44

Para estos casos se entenderá que todo

accionista tiene su domicilio en la villa de Salinas de Añana, provincia de Alava, y que se somete á la jurisdiccion de sus tribunales.

Cuyos, Estatutos en unión de la Memoria que les precede, fueron aprobados por la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y elevados á Escritura Pública el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ante el Notario D.\_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE

EL SEGRETARIO

GREGORIO DE RIVACOBA. JOAQUÍN de HERRÁN  
y URETA